

ÁREA TEMÁTICA

**DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL
NUEVOS DESARROLLOS JURÍDICOS**

TÍTULO

“DERECHO HUMANO A LA PAZ. EL DIFÍCIL CAMINO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UTOPIÍA”

AUTORES

Lic. Sebastián Banco.-
sebastianbanco78@gmail.com

Lic. María Roxana Rodríguez Iturrez.-
roxy_mar15@hotmail.com

RED FEDERAL SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ

CECPRI – UCSE

Centro de Estudios en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales

Universidad Católica de Santiago del Estero

RESUMEN

La paz es un anhelo perpetuo de los seres humanos y no sólo entendida como ausencia de conflicto. Como corolario de ella, los derechos humanos son el producto de un proceso dinámico, es decir, que surgen nuevos compromisos, necesidades y deberes, pero sobre todo, surge una toma de conciencia de los individuos, los grupos sociales, los pueblos, los Estados y las Organizaciones Internacionales. El derecho humano a la paz es el resultado de esa evolución.

Para ello, es necesario indagar y profundizar las acciones a favor de una propuesta de paz positiva, afianzándola así, como un eje principal y fundamental en la construcción del derecho humano a la paz.

La Carta de las Naciones Unidas establece que la guerra legal es un contrasentido incompatible con el Derecho pasando así, a ser una excepción. La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que la

libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Así, se configura una síntesis de los principios que han orientado a la humanidad, en todas las civilizaciones, creencias y culturas sobre la naturaleza intrínseca del ser humano.

La Sociedad Internacional es esencial para que se aseguren todos los derechos que tienen los hombres, y que estos hombres al mismo tiempo, tienen el deber de procurar respetar estos derechos que le son otorgados. La ejecución y el respeto de los derechos humanos es condición necesaria para la instauración y conservación de la paz.

Así se determina que la cooperación entre los actores de la comunidad internacional, es fundamental para lograr una orden social más justo y solidario para toda la humanidad.

A MODO INTRODUCTORIO

La paz es un anhelo perpetuo de los seres humanos y no sólo entendida como ausencia de conflicto. Como corolario de ella, los derechos humanos son el producto de un proceso dinámico, es decir, que surgen nuevos compromisos, necesidades y deberes, pero sobre todo, surge una toma de conciencia de los individuos, los grupos sociales, los pueblos y los Estados. El derecho humano a la paz es el resultado de esa evolución.

Su construcción y consolidación implica indagar y profundizar las acciones a favor de una propuesta de paz positiva, afianzándola así, como un eje principal y fundamental en la construcción del derecho humano a la paz

Sin duda, la educación es la herramienta más valiosa para contribuir y promover los derechos humanos. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que

[...] la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Sin esta base no se puede hablar y comprender el contexto internacional, por ende, no se analizarían conceptos como paz, democracia y desarrollo; porque en ese terreno se promueve la protección, el conocimiento y la enseñanza de los derechos humanos. Porque para convivir en paz, la educación es el medio para la construcción y consolidación de la misma desde un sentido positivo del concepto, basada en la democracia y los derechos humanos.

Obviamente que partimos de la base fundamental de la educación como inicio de un proceso que deviene en multidimensional y multifacético en cuanto a la construcción desde sólidos cimientos que creemos se deberían consolidar en la práctica de los Estados, tanto en su faz interna, en cuanto a su relacionamiento vertical con los individuos y; en sus relaciones internacionales (de coordinación y cooperación), como sujetos primarios del Derecho Internacional. Entonces, desde allí, nacería la exigencia racional de un pacto implícito conducente hacia una ¿utópica? federación de paz.

El escenario mundial ha cambiado y, como consecuencia se ha modificado la naturaleza del pedido de PAZ, requiriendo desde la sociedad internacional no solo la ausencia de conflicto armado, sino la de una eliminación de todo tipo de violencia que va desde lo social, lo económico, lo cultural y que se desarrolla tanto en la esfera de lo público como en lo privado. Parte de esto lo explica Del Arenal (2001, pág. 44) desarrollando la dinámica de humanización de la sociedad internacional:

[...] el sistema internacional tradicional, que hace del Estado y de su seguridad el referente exclusivo del mismo, se caracterizaba por su estatocentrismo y su consiguiente deshumanización. El ser humano no era considerado como sujeto y actor de las relaciones internacionales, siendo sólo el Estado el referente para todo lo internacional [...]

Sin embargo, esa situación va a empezar a cambiar de forma notable a partir de la Segunda Guerra Mundial, como consecuencia de una toma de conciencia, tanto a nivel de opinión pública como a nivel de responsables gubernamentales, de los derechos de los seres humanos a nivel internacional.

Lo anterior, se materializa a través de la evolución casi meteórica en los órdenes internos como en el derecho internacional, de instrumentos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario. Es aquí donde enmarcamos a la paz como equilibrio, estabilidad y la concebimos como entendimiento y buenas relaciones entre todos los actores de la sociedad internacional institucionalizados y convergiendo en organismos intergubernamentales y de carácter supranacional. Es un derecho que le corresponde a toda la humanidad y sirve de cauce para que todos los conflictos se solucionen fomentando relaciones de amistad entre los diversos pueblos basándose en los principios de igualdad y libertad.

La paz ha dejado de ser sólo un anhelo abstracto, para convertirse en una realidad por lo cual los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otros actores se han conformado para luchar a favor de este fin supremo, y que la misma se considere como parte de los Derechos Humanos.

La evolución del concepto desde la paz negativa a la positiva fue trabajado minuciosamente por Johan Galtung, quien en la década de los setenta profundizó sobre la noción de paz positiva elaborando los conceptos de violencia directa, estructural y cultural.

Mesa Peinado (2013), siguiendo las ideas de Galtung plantea que la violencia directa está relacionada con el concepto de agresión y se materializa a través de la guerra en cambio, la violencia estructural es la procedente de las estructuras sociales, políticas y económicas, que impiden el desarrollo pleno de la persona humana, por ejemplo, la pobreza, el hambre, la falta de acceso a la educación o la salud. Por último, la violencia

cultural deriva de la imposición de ciertas pautas y/o valores, negando la diversidad y legitimando el uso de la fuerza como modo de resolver los conflictos. Por lo tanto, la paz es un proceso encaminado a reducir estas formas de violencia. Esta noción de paz positiva ha prosperado considerablemente en el ámbito de acción de investigadores, educadores y del propio movimiento por la paz.

Teniendo en cuenta la diferenciación planteada por Galtung, se puede llegar a afirmar que, la paz no es solamente la ausencia de conflictos bélicos sino que va más allá, es decir que, mientras exista pobreza, discriminación y exclusión difícilmente se alcance la paz.

La paz es un término que varía y se engrandece permanentemente en su sustancia, su significación, su naturaleza y todas estas cuestiones se deben a la evolución del pensamiento y de las culturas que identifican a la sociedad humana, por eso se afirma que es insostenible dudar que la paz simbolice un valor para toda la humanidad, sin distinción alguna. Ella simboliza la gran diversidad de culturas y religiones que se mezclan en este mundo, pero la figura deja de ser una utopía y comienza a poseer un profundo contenido político, social y económico compartido por toda la humanidad.

Gómez Isa (2013) citando a Bhandere plantea que [...] *ha existido un creciente consenso internacional en torno a que los derechos humanos, paz internacional y desarrollo están interrelacionados y depende uno de otro [...]*, es decir que estos elementos deben existir y ser garantizados dentro de un orden social.

Por eso, la democracia como sistema de vida, es requisito fundamental para la protección del derecho humano y para la paz. Por lo tanto, paz, desarrollo y democracia se requieren mutuamente como afirma René Jean Dupuy: *“hay un lugar, una dialéctica, una triología: la paz, sin la cual el desarrollo es imposible; el desarrollo, sin el cual los derechos humanos son ilusorios; los derechos humanos, sin los cuales la paz no es más que violencia”*.

Mayor Zaragoza (2012) por su parte, ha introducido en el lenguaje de la UNESCO el discurso del triángulo interactivo:

La paz, el desarrollo y la democracia forman un triángulo interactivo, cuyo vértice se refuerzan mutuamente. Sin democracia no hay desarrollo duradero, la pobreza y el estancamiento económico socavan la legitimidad democrática y dificultan la solución pacífica de los problemas [...] Ningún derecho se puede ejercer en medio de la guerra; ningún esfuerzo de transformación socioeconómico dará resultado en situaciones de conflicto, del mismo modo, es sumamente difícil garantizar la paz y

la gobernabilidad democrática en ausencia del progreso – científico, económico, técnico – de todos los elementos de la sociedad.

EL DERECHO A LA PAZ

Se ha señalado el sentido positivo el concepto de paz detallando que no se agota en la ausencia de guerra, sino que esta nueva noción positiva va más allá. También se marca que para lograr la paz es necesario pasar de una cultura de violencia a una cultura de paz y que la misma tiene como medio la educación, en la cual las instituciones y organismos pertinentes (nacionales e internacionales) deberían tomar a los derechos humanos y a la paz como objetivo fundamental a fin de cimentar sólidamente y establecer basamentos fuertes en la construcción de una paz duradera y, porque no una paz perpetua tomando a Immanuel Kant como referencia excluyente en la temática tratada.

Pero ahora es el momento y desde un sentido general, detallar algunas características del derecho a la paz para que el mismo se pueda entender de una manera más sencilla. El fin de estas líneas, es que se descubra paso a paso el camino que se inició con respecto al derecho a la paz.

Años atrás el derecho a la paz tenía sustento en diferentes textos internacionales, principalmente:

- Carta de Naciones Unidas.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Resoluciones 33/73 Declaración sobre la Preparación de las Sociedad para Vivir en Paz de 1978.
- Resolución 39/11 Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz de 1984,
- Otros instrumentos de alcance internacional y regional.

Según Gross Espiell (2005, pág. 519), el derecho a la paz comenzó con la idea del “*reconocimiento del derecho a la vida, por ser consecuencia lógica, necesaria e ineludible de la idea de paz, como propósito de las organizaciones internacionales y como elemento dominante de la vida individual y colectiva*”.

Los derechos humanos son indivisibles, pero está claro que el derecho a la vida es el derecho supremo, ya que de ella depende que se puedan ejercer todos los demás derechos. En efecto, todos los condicionantes del derecho a la vida se convierten, en derechos fundamentales: la alimentación, el agua, la salud, el medio

ambiente y la educación. Otra característica que se debe señalar, es que el derecho a la paz es considerado como un derecho autónomo, y que el mismo, posee un contenido propio y concreto de doble naturaleza.

Algunos autores marcan que esta doble característica es una gran novedad, además es mucho lo que se ha reflexionado sobre el derecho a la paz, especialmente su viable consideración como derecho humano.

Siguiendo con Gross Espiell, cuando se habla sobre la naturaleza del derecho a la paz, se destaca que existe una continua discusión sobre los sujetos que son titulares de este derecho y de sus obligaciones. Por eso, *“...sostener que existe el derecho a la paz, cuya materia y objeto es la idea de paz, supone aceptar que hay un derecho colectivo de la humanidad, de los Estados, de las naciones, de los pueblos y de las minorías a la paz y que también, necesariamente, hay un derecho individual de todos los seres humanos y de cada ser humano a la paz”*.

No hay dudas de que todas las comunidades coinciden a la hora de comprender la paz. Todos buscan vivir en un mundo de armonía donde no existe violencia directa, estructural o cultural.

Así, se puede determinar que el objeto del derecho a la paz, es sin dudas la PAZ. Esta paz, es interpretada en un sentido holístico, como la erradicación de la violencia, ya sea bélica o cuando asume otras formas, pero también necesariamente en un sentido auténticamente positivo como expresión de la justicia y de la solidaridad.

Se debe tener presente que en la Carta de las Naciones Unidas se ha consagrado la prohibición del uso de la fuerza y por lo tanto, esta característica es muy importante al analizar este nuevo derecho emergente.

Por todo eso, Gross Espiell también sostiene que

“El derecho humano a la paz es un derecho subjetivo, es decir que, en cuanto tal, da el poder de actuar de acuerdo con la norma o las normas que forman el derecho objetivo. El derecho subjetivo se traduce en el poder o la capacidad de actuar usando todos los procedimientos previstos por el derecho objetivo para promover, denunciar y reclamar la violación de un derecho humano, para petitionar la sanción penal, civil o administrativa o la correspondiente indemnización”.

Vidal León (2013) afirma que, sin duda, el derecho a la paz es un derecho humano y como tal, debería ser codificado por los órganos competentes de las Naciones Unidas. Este derecho *“ha sido definido en la actualidad como [...] la ausencia no sólo de conflictos armados, sino también como la ausencia de toda violencia estructural causada por la negación de las libertades fundamentales y por el subdesarrollo económico y social”*.

Para Magallón Portales (2013) algunos juristas piensan que no están maduras las condiciones de acoger lo que sería un nuevo derecho humano, el *Derecho Humano a la Paz*, en el *corpus* de los Derechos Humanos, como es el caso de la profesora Victoria Abellán, escéptica con la noción de derecho a la paz.

Para ésta última, se precisa: *“un trabajo de debate y defensa de la paz como valor, que actúe de catalizador social para que, efectivamente, pueda darse el salto a su estructuración jurídica, a su reconocimiento y universalización como derecho humano”*.

PAZ Y DERECHOS HUMANOS

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Esta declaración es una síntesis de los principios que han orientado a la humanidad, en todas las civilizaciones, creencias y culturas sobre la naturaleza característica del ser humano. Así lo manifiesta en su artículo 28: *“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”*.

Según Gross Espiell, *“si el concepto de orden internacional incluye necesariamente la idea de paz, debe deducirse que toda persona tiene derechos a que exista un orden internacional capaz de asegurar y garantizar la paz, tanto en lo individual como en lo colectivo”*, es decir, que este orden social internacional que se plantea debe llevar a la construcción de la paz mundial. Este diseño es esencial para que se aseguren todos los derechos que tienen los hombres, y que estos hombres al mismo tiempo, tienen el deber de procurar respetar estos derechos que le son otorgados. La ejecución y el respeto de los derechos humanos es condición necesaria para la instauración y conservación de la paz. Cabe destacar la vinculación que se viene dando entre los derechos humanos y la paz, ha llevado a reclamar que sea parte de los derechos humanos.

LA EMERGENCIA DE UN NUEVO DERECHO

Con el paso del tiempo se han ido descubriendo (si se permite la expresión) nuevas generaciones de derechos inherentes a la dignidad humana y que poco a poco se ha anexado a los instrumentos internacionales como así también a las legislaciones nacionales de cada Estado. Fue de este manera como surgieron los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de solidaridad que aunque estaban reconocidos implícitamente entre los Estados, su consolidación internacional explícita fue indudablemente en sus respectivos pactos correspondientes, y con la ratificación de los países.

En general, se acuerda que los derechos humanos de la tercera generación, en los que se enmarca el de solidaridad, son los valores en torno a los cuales se han formado las Organizaciones No Gubernamentales y su defensa ha dado lugar a enormes movilizaciones sociales. Paz, cooperación al desarrollo, medio ambiente, defensa del patrimonio común de la humanidad y ayuda humanitaria son diversos aspectos de un mismo clamor solidario que parte de la sociedad civil y al que dedican sus energías nuevas formas de voluntariado.

Cabe destacar que los derechos de solidaridad han sido recogidos en resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en Declaraciones de Conferencias convocadas por dicho organismo.

El Profesor Rudi Muhammad Rizki en la reunión organizada en el año 2010 por la UNESCO Etxea, la Asociación Española de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y con las demás organizaciones, reflexionaron sobre el derecho humano a la paz como parte del derecho a la solidaridad, y exhibió que:

“...el derecho humano a la paz como componente del derecho a la solidaridad”, en la cual definió la solidaridad internacional como “la unión de intereses u objetivos entre los países del mundo, mediante la cohesión social entre ellos, basada en la dependencia de los Estados y otros actores internacionales, con el fin de preservar el orden y la supervivencia misma de la sociedad internacional, con la finalidad de lograr objetivos colectivos que requieren para su ejercicio la cooperación internacional y acciones conjuntas”.

Sin embargo, *“la sociedad civil ha tomado progresivamente el relevo de los Estados en la defensa y promoción de unos derechos que estos se resisten a reconocer y asegurar jurídicamente”*¹

Se afirma que el derecho humano a la paz ha emergido como resultado del anhelo de los seres humanos. Los derechos humanos son el producto de un proceso dinámico y en permanente evolución, es decir que surgen nuevos compromisos, necesidades y derechos, pero sobre todo, surge una toma de conciencia de los individuos, los grupos sociales, los pueblos y los Estados, con el sólo fin de luchar por ellos. Se determina que la cooperación entre los actores de la comunidad internacional, es fundamental para lograr una orden social más justo y solidario para toda la humanidad.

DESDE UNA CULTURA DE VIOLENCIA A UNA CULTURA DE PAZ

Faleh Pérez y Villán Durán (2012) sostienen que la paz es un valor universal y las culturas del mundo la proclaman constantemente, *“pero la historia de la humanidad muestra que los conflictos sociales e*

¹ Disponible en: <http://mail.aedidh.org/?q=node/1797>. Consultado el 15 de Septiembre de 2016.-

internacionales se han pretendido arreglar preferentemente por la fuerza, recurriendo a la violencia incluso armada, soslayando muchas veces las vías pacíficas de arreglo político y jurídico". Aun hoy, la cultura de violencia, acepta el dogma SI VIS PACEM, PARA BELLUM (si quieres la paz, prepara la guerra), es decir, que difundir la paz, en esos términos, equivaldría a justificar la violencia en todas sus formas.

La noción guerra es asociada con el término seguridad, con el objeto de proteger a las personas a los pueblos y a los Estados, y olvidar que la guerra lo único que causa es el desequilibrio económico, social y político.

Se propone por un instante imaginarse dentro de un conflicto armado, y empezar a observar alrededor nuestro, para darse cuenta que, al final el resultado será la pobreza, las enfermedades, las violaciones a los derechos humanos, las desigualdades, las migraciones, la degradación medioambiental, entre otros tantos y, por lo tanto, la verdadera víctima de los conflictos es el ser humano.

Se deben prevenir los conflictos en todas sus formas, porque los mismos han mutado y se vive en un mundo donde impera la violencia estructural y cultural, donde las desigualdades sociales, que son cada vez más evidentes y ponen de manifiesto que debe construir una cultura de paz y ese construir, requiere un esfuerzo de todos los actores con el objetivo de lograr que la violencia no sea justificativo para alcanzar la paz.

Fernández Sánchez (2008) observa que:

"las causas que actualmente provocan la mayoría de los conflictos armados y la violación masiva de los derechos humanos (pobreza, enfermedades, degradación medioambiental, terrorismo, delincuencia organizada, etc.) veremos que muchas de ellas tienen sus raíces en la falta de progreso social y en las deplorables condiciones de vida de gran parte de la población mundial. Esto en definitiva es lo que afecta a la paz y seguridad internacional".

No solo basta con pacificar o establecer medidas para evitar los conflictos, se requiere también construir y consolidar la paz si se quiere hablar de un derecho humano a la paz.

Alemany Briz (2010) dice:

"Pues bien, se ha recibido una herencia en que todos los aspectos de esa vida cotidiana han cristalizado en una cultura bélica o violenta, que se refleja en la manera de concebir al otro en la economía o en la política, en la familia o en el deporte, en la religión o en la etnia. En la cultura bélica, cuerpo y mente están en perpetua tensión a la espera de lo peor. Para cruzar la línea divisoria entre la

cultura bélica y la cultura de paz será preciso ingentes esfuerzos. Una cultura de paz es la transición de la lógica de la fuerza y del miedo a la fuerza de la razón y del amor”.

Pero, para que sea un hecho lo afirmado en el párrafo anterior, es imprescindible que todos los seres humanos, tengan conocimiento sobre la realidad en la que se vive y que no desconozcan sus obligaciones y derechos.

Un gran aporte fue el de las Naciones Unidas al proclamar en 1999 la Declaración y Plan de Acción sobre una Cultura de Paz, donde se distingue que cultura es un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que propician el rechazo de la violencia y contribuyen a la prevención de los conflictos, a combatir sus raíces mediante el diálogo y la negociación entre individuos y grupos de Estados.

Se debe transmitir que se renuncie a toda clase de violencia y que comience a transitar un camino de armonía, de tolerancia y de paz entre todos los seres humanos.

Así como “los humanos fueron capaces de inventar una práctica tan brutal como es la guerra. Son también los humanos quienes deben desaprenderla y los que tienen que ser capaces de inventar, construir y fortalecer la paz”, es decir, “la guerra nace en la mente de los hombres y es en la mente de los hombres en donde deben erigirse los baluartes de la paz”.²

Este anhelo de que exista una paz verdadera y universal se va a construir a través de una cultura de paz y que la misma se oponga a una cultura de violencia, porque así como se enseña a practicar la guerra se debe inculcar la capacidad de crear una práctica que fortalezca la paz.

LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UTOPIÍA

Tomás Moro en su obra Utopía publicada en 1516 sostiene que en situaciones de crisis casi permanentes de la vida del hombre en sociedad, éste tiende a crear de alguna manera nexos entre esa realidad hostil y algo ideal. Ese horizonte, en donde se da la conjunción casi perfecta entre los valores justicia e igualdad, orden y libertad, concordia y fraternidad, se define con este término tan significativo; UTOPIÍA. El no lugar, un espacio inexistente, un proyecto irrealizable. Este concepto nace del necesario correlato que plantea la cuestión de que si realmente se puede vivir de otro modo, si efectivamente se puede esperar la construcción de un mundo sin violencia, miseria o egoísmo. Claro que, como es lógico, debemos situarnos en cada ciclo histórico en particular para poder delimitar y comprender el ideal ético pretendido por esa sociedad.

² Preámbulo de la Constitución de la UNESCO.

Situándonos en la actual sociedad internacional, podemos decir que nos encontramos insertos, de alguna manera en una dinámica de humanización enfrentada con un modelo centrado en el Estado. El sistema internacional tradicional, que hace del Estado y de su seguridad el referente único y exclusivo, se identificaba por su estatocentrismo y su consiguiente deshumanización. El ser humano no era considerado como sujeto y actor de las relaciones internacionales, siendo sólo el Estado el referente para todo lo internacional. Este hecho se funda, a partir de la Paz de Westfalia de 1648, en el principio de soberanía, que traía de la mano el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

Sin embargo, esa situación va a dar un giro notable a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, como consecuencia de una toma de conciencia, tanto a nivel de opinión pública como a nivel de responsables gubernamentales, de los derechos de los seres humanos a nivel internacional; haciendo eje en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; situados específica e inequívocamente en 1945 con la Carta de las Naciones Unidas y en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los posteriores pactos sucesivos.

Los derechos humanos han pasado así, de ser una cuestión exclusiva del derecho interno, es decir, perteneciente a la jurisdicción doméstica de los Estados, a ser una cuestión internacional, en la que coexisten la regulación interna y la internacional, las competencias estatales y las derivadas del derecho internacional contemporáneo.

Respecto a la cuestión de la paz como derecho humano, es inevitable caer en un breve análisis acerca de las interpretaciones e implicaciones de la misma en el contexto actual tomando como eje a la tradición kantiana con su ideal de paz perpetua. No es objeto de este trabajo hacer un minucioso y exhaustivo estudio ius filosófico ni mucho menos, pero si tomaremos ciertos elementos a fin de justificar el ideal de paz desde nuestro vigente sistema internacional.

Visionario como pocos, Kant inaugura de alguna manera el pensamiento de la modernidad partiendo de ideas centrales como la de unidad moral del género humano, constituyendo la base fundamental de lo que nosotros entendemos hoy por derechos humanos y, por qué no, de la propia noción de paz universal. Así, y con todo esto, no debemos aislar la evolución de situación de las instituciones jurídicas internacionales (valga remarcar a la Organización de las Naciones Unidas) y su sistema, como realizaciones de las ideas de una paz permanente a escala planetaria.

El autor, en su obra *La Paz Perpetua*, publicada en el año 1795, nueve años antes de su muerte, plantea a la misma desde tres ejes fundamentales interrelacionados íntimamente; la moral, el derecho y la política. Su

imperativo categórico respecto a esta cuestión se basaba en cuanto al hombre, la salida de su estado de naturaleza, regido por leyes comunes e iguales, desde un Estado de Derecho que, en relación de coordinación con los demás Estados crean una unión casi lógica y propia de las relaciones internacionales tratando de alcanzar el ideal regulativo de la racionalidad política. Esto derivaría en la eliminación de la guerra, creando un estado de paz perentorio e ineludible a través del derecho de gentes. El corolario: una Federación de Paz. En ella se daría el fin de todas las guerras, fase imperfecta y provisional en sí misma, de la cual es obligatorio librarse. Este presupuesto, parte de del hecho de que la guerra es un hecho entre los Estados, la cual se muestra como el medio para dirimir las controversias ya que se basa en las máximas unilaterales del poder y no desde las verdaderas limitaciones normativas de los Estados de validez universal. De allí que, la paz como mera ausencia de guerra (paz en sentido negativo), en realidad serían mero armisticios y no configuraría un real régimen jurídico de prohibición general de los conflictos armados. Esta omisión de hostilidades no es, desde ningún punto de vista, garantía alguna de paz, sino generaría un contexto de amenaza constante.

El Estado Cosmopolita planteado por Kant basado en el principio de hospitalidad universal debería ser el imperativo categórico, desde la moral, lo jurídico y lo político a fin de poder configurar leyes objetivas, universales y coactivas. Para ello, hace falta que los principios republicanos basados en la división de poderes y la representación política se afiancen internamente para así poder considerar al hombre y a los Estados, en sus respectivas relaciones exteriores, como ciudadanos del Estado universal deseado.

Sostenemos que el pensamiento kantiano sobre la instauración de una paz mundial, estable y duradera en el ámbito internacional, de alguna manera plantea una Utopía en términos de Moro que, hoy en día, se encuentra más vigente que nunca. Esta afirmación se funda en el giro copernicano (si se permite la expresión) en cuanto a la institucionalización de la sociedad internacional luego de la segunda posguerra. ¿Cómo lo verificamos? Simple; en la Carta de las Naciones Unidas creando y sosteniendo una organización de nivel global en donde se establecen principios normativos rectores; ejes centrales del Derecho Internacional, como lo son el mantenimiento y la salvaguardia de la paz y seguridad mundiales. Por eso, podemos empezar a vislumbrar algún tipo de realización efectiva del ideal de paz kantiano a mitad del siglo veinte con sus adaptaciones y reactualizaciones pertinentes. Y, justamente a esto último nos referiremos cuando hablemos del nuestro contexto temporal actual. Este tercer milenio necesita, no ya de adaptaciones y reactualizaciones coyunturales, sino de una radicalización y plantear el cosmopolitismo desde la transición del Derecho Internacional hacia un Derecho Cosmopolita mundial cuyo núcleo normativo central sea el del ideal de universalidad, más allá del occidentalismo, que afiance a los Derechos Humanos como el summum de la moralidad de la persona y, la tutela de los mismos, se centre en las organizaciones internacionales como garante de la subjetividad internacional de cada ser humano del planeta.

El reforzamiento progresivo de la Organización de las Naciones Unidas en cuanto al ejercicio de sus poderes sería garantía de un orden universal justo ya no con la división clásica de ciudadanos nacionales y sujetos internacionales. Esta refundación derivaría en un derecho de gentes cada vez más inclusivo, verdadero y legítimo garante de la paz.

Es necesario que esta progresividad no se valore desde el sentido de la norma contrastado con su eficacia real porque si no derivaríamos en compartimentos estancos que impedirían el avance de la institucionalidad diseñada para tal fin.

Si algo podemos destacar de la ONU es que, la prohibición del uso de la fuerza plasmada en la Carta, nos quita la posibilidad de una justificación jurídico positiva de la guerra en cuanto, la misma deja de ser legal o ilegal, para convertirse simplemente en una excepción dentro del orden normativo. A esa situación se la niega (jurídicamente hablando), y es imposible que sea legalizada, solo justificada a la luz del artículo 51 de la Carta, en el cual no sería correcto denominarla guerra, sino un ejercicio legítimo de autodefensa o, de acuerdo al Capítulo VII, un uso controlado en casos de amenaza o quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales y de violaciones de los derechos humanos y de la legalidad internacional.

Ahora, con esta proscripción absoluta de la guerra se pretende superar la soberanía ilimitada de los Estados pero; ¿tiene efectividad práctica esta norma? Como dijimos anteriormente, toda norma, en cierta manera, es una norma incumplida y, por ello hay que tratar de ver el contexto real en el cual esta norma desea ser aplicada coactivamente. No como valor absoluto ni como una imposición normativa de la paz mundial, sino como un fin en sí mismo que debería perseguirse con su valor correlativo a una situación histórica determinada que proporcionará los parámetros de su validez efectiva.

A MODO DE CIERRE

Se ha indagado sobre el Derecho Humano a la Paz, tratando de identificar el punto de partida del mismo, teniendo como base el derecho internacional vigente. Este derecho busca preservar la paz a través normas internacionales que limitan la violencia. Por eso, se puede encontrar dentro de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, diferentes resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales que crean medios para solucionar los conflictos que puedan generarse entre los Estados, con el fin de evitar contiendas bélicas.

Los textos internacionales son argumentos claros e importantes que llevan a decir que la paz es parte de los derechos humanos, porque gran parte de los instrumentos tienen la intención de mantener la paz entre los pueblos, pues la paz es un anhelo de todas las culturas.

Si bien la paz está en la mente de los hombres, la misma es interpretada en un sentido negativo, como ausencia de guerra. Lo que se determina es que la paz ha tomado un sentido positivo y amplio. No sólo comprende el silencio de las armas, sino que la misma, es interpretada con nuevos derechos: a la educación, al medio ambiente, al desarrollo, a la desobediencia civil, al desarme, entre otros.

Esta paz positiva, debe incluir la eliminación de la violencia estructural y cultural creando un ámbito donde todos los seres humanos puedan convivir armoniosamente.

Es de suma importancia que la paz sea considerada como parte de los derechos humanos, porque es sinónimo de VIDA y al mismo tiempo es una construcción constante de sociedad, y se considera que no existe Paz sin el respeto de todos los Derechos Humanos.

La situación real del orden normativo creado por la ONU, es visiblemente deficitario desde lo institucional ya que, hoy, presenta ciertos anacronismos en algunos aspectos fundamentales como por ejemplo el derecho a veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la naturaleza no vinculante de las resoluciones de la Asamblea General, entre los más destacables.

Mientras estas reformas necesarias no sean efectivizadas, persistirá indefectiblemente el modelo westfaliano en el que solo los más poderosos monopolizarán el uso de la fuerza y, la paz solo consistiría en meras ausencias transitorias de violencia.

Federico Mayor Zaragoza (1997), uno de los más importantes promotores mundiales del Derecho a la Paz, alude a

[...] que *“ningún derecho se puede ejercer en medio de la guerra; ningún esfuerzo de transformación socioeconómica dará fruto en situaciones de conflicto, y del mismo modo, es sumamente difícil garantizar la paz y la gobernabilidad democrática en ausencia de progreso – científico, económico, técnico–, que son los elementos de la sociedad”*.

Ahora, ¿cabe la posibilidad de afirmar que una norma de paz perpetua a nivel planetario y, para toda la humanidad sea un ideal meramente utópico?

Se puede considerar que el derecho humano a la paz no es una utopía y que tiene legitimidad jurídica dada por las normas internacionales, como por ejemplo el derecho a la educación, el derecho humanitario, el derecho al desarme, el derecho al asilo, el derecho al refugio, derecho al medio ambiente, entre otros.

Este nuevo derecho emergente, es un gran factor para mantener la estabilidad del orden social en el mundo porque la paz se vincula con el desarrollo y la democracia, generando una interacción y oportunidades para mejorar la calidad de vida de cada individuo. También es un desafío inminente para todos lograr su codificación en un texto de gran valor jurídico, pero la idea de paz es una idea global que une a toda la humanidad entera y por esa razón se debe luchar por el Derecho Humano a la Paz.

Para lograr esto, los principios jurídicos sobre los cuales se sustenta, deben ser impuestos sobre una realidad existente, en lugar de condenarla a un mero ideal fantástico que deja a esa realidad inafectada.

La paz perpetua en términos kantianos es per se, un ideal irrealizable. Pero lo que no son irrealizables son los principios que a ella tienden y que se orientan a una asociación de Estados (ONU) capaz de aproximarse continuamente al ideal de paz, de manera que la evolución hacia un derecho cosmopolita es factible y posible prácticamente y no un fin utópico y vacío.

El sistema internacional en su conjunto, seres humanos, los Estados y las Organizaciones deben ser cómplices y baluartes en la construcción de paz. No en la búsqueda de la perpetuidad de la paz en sí misma, sino en la continua, dinámica construcción de la paz. De eso es lo que estamos convencidos, en perpetuar la construcción de paz, esta última tomada como algo perfectible y hoy, es estrictamente necesaria la consideración de la paz como parte de los Derechos Humanos fundamentales a la luz de la evolución de la vida de la humanidad en sociedad.

La PAZ es parte de los derechos humanos, es innegable. Es el bien máspreciado que día a día anhela la humanidad entera, es la paz que ella proclama, que sueña, que busca incansablemente y que solo se logra mediante una educación auténtica, herramienta imprescindible para poder construirla. Este aprendizaje sin frontera contribuirá al fortalecimiento de este derecho humano emergente. Básicamente la toma de conciencia y la enorme necesidad de consagrarla como norma internacional, es la mejor respuesta para que la humanidad en su conjunto, pueda tener una paz duradera y que al fin le permita ser feliz en todos los ámbitos de la vida.

Por todo esto, se considera que debe ser constante la lucha para codificar este gran aporte para la sociedad civil y sólo de ese modo se protegerá la dignidad de todos sus actores. De esta forma se evitará la violencia estructural y cultural que permanece aún latente y que subyace en el seno de las sociedades actuales y

que por fin sus individuos podrán gozar de la PAZ reconocida como un DERECHO HUMANO. Insistimos, no busquemos la perpetuidad de la paz. Perpetuemos la construcción y, solo así dejaremos de pensar que es una UTOPÍA irrealizable.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEMANY BRIZ, Jesús María, *La paz, ¿un derecho humano?*; en FALEH PEREZ, Carmelo y VILLÁN DURAN, Carlos (eds.) *Contribuciones regionales para una Declaración Universal del Derecho Humano a la paz*, Luarca, Asturias, España, AEDIDH, 2010, p. 85.
- DEL ARENAL, Celestino (2001), *La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política*. En http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2001/2001_1.pdf. Consultado el 30 de Septiembre de 2016.-
- FALEH PÉREZ, Carmelo y VILLÁN DURÁN, Carlos, *El liderazgo de la sociedad civil en la codificación internacional del derecho humano a la paz*; en FALEH PÉREZ, Carmelo y VILLÁN DURÁN, Carlos, (eds.): *Paz, migraciones y libre determinación de los pueblos*. Luarca, España, AEDIDH, 2012, p. 19.
- FERNÁNDEZ SANCHEZ, Pablo Antonio; *La Comisión de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz y su contribución al desarrollo del derecho humano a la paz*; en RUEDA CASTAÑÓN, Carmen R. y VILLAN DURAN, Carlos (eds.): "La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz", Granda (Siero), AEDIDH, 2008, p.545.
- GÓMEZ ISA, Felipe, *Derecho a la Paz*. En: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/55> Consultado el 06 de Septiembre de 2016.-
- GROS ESPIELL, Héctor; *El Derecho Humano a la Paz*, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, tomo II, 2005, p. 519.
- KANT, Immanuel; *La Paz Perpetua*, Buenos Aires, Longseller, 2001.-
- MAGALLÓN PORTALÉS, Carmen (2013): "El derecho humano a la paz y la sociedad civil. Una mirada desde las vidas de las mujeres". Disponible en: http://www.seipaz.org/documentos/1MagallonGernikabakeaz.pdf_08/04/2013. Consultado el 01 de Septiembre de 2016.-
- MAYOR ZARAGOZA, Federico (Comp.) (2012): *Hacia la paz desde los derechos humanos. Reflexiones sobre el derecho humano a la paz*. Disponible en:

http://www.aedidh.org/sites/default/files/Paz_derechos_humanos.pdf. Consultado el 01 de Septiembre de 2016.-

- MAYOR ZARAGOZA, Federico, *Derecho Humano a la Paz: germen de un futuro posible*, en Diálogo, N°21, UNESCO, junio de 1997.
- MESA PEINADO, Manuela, *Paz y Seguridad*, CEIPAZ Fundación Cultura de Paz; disponible en http://www.ceipaz.org/images/contenido/16_paz_seguridad_castellano.pdf. Consultado el 14 de Septiembre de 2016.-
- MORENO, Javier Giraldo, *Perspectiva ética de la construcción de la paz, a nivel nacional e internacional*; en FALEH PÉREZ, Carmelo y VILLÁN DURÁN, Carlos (eds.): *Contribuciones regionales para una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz*, Luarca, Asturias, España, AEDIDH, 2010, p. 114.
- MORO, Tomás; *Utopía*; Buenos Aires, Longseller, 2000.-
- PATIÑO GARZÓN, Luceli (2007), *Aportes del enfoque histórico cultural para la enseñanza*, Educación y Educadores, vol. 10, núm. 1, pp. 53-60.-
- VIDAL LEÓN, Christian Manelic (2013), *El derecho humano a la paz y su aplicación en los sistemas jurídicos nacionales y en el derecho internacional*. Disponible en: http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/derechoala_paz/articulos/chistianvidal.pdf. Consultado el 09 de Septiembre de 2016.-